

## T – MEC (Capítulo 23, Laboral).

### ARTÍCULO 23.3: DERECHOS LABORALES.

Cada parte adoptará en sus leyes los siguientes derechos: Libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.

### ARTÍCULO 23.5: APLICACIÓN DE LAS LEYES LABORALES.

- Vigilar el cumplimiento e investigar presuntas violaciones.
- Iniciar procedimientos para procurar sanciones por violaciones a leyes laborales.

### ARTÍCULO 23.7: VIOLENCIA CONTRA TRABAJADORES.

Los trabajadores y los sindicatos deben poder ejercer sus derechos laborales en un clima libre de violencia, amenazas e intimidación.



La libertad sindical permite que exista más de un sindicato en una empresa o institución, aunque sólo el que cuente con el respaldo de la mayoría será el titular del contrato colectivo de trabajo.

## TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



<https://www.gob.mx/stps/>

<https://reformalaboral.stps.gob.mx>



Cualquier duda o violación a estas disposiciones acude a la

**Procuraduría Federal de la Defensa  
del Trabajo (PROFEDET)**

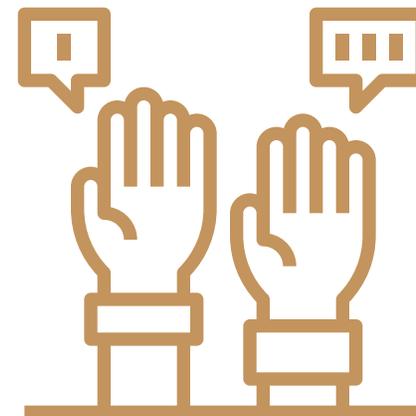
01 800 717 2942 y 800 911 7877  
[orientacionprofedet@stps.gob.mx](mailto:orientacionprofedet@stps.gob.mx)



## TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

## LIBERTAD SINDICAL EN EL NUEVO MODELO LABORAL



La libertad sindical es el pilar del nuevo modelo laboral. Es un derecho consagrado en la Constitución, leyes federales y tratados internacionales. El respeto a esta garantía de los trabajadores es tutelado por el Estado mexicano.

Sus fundamentos son:



### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 123, FRACCIÓN XXII BIS: (...)**  
Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto.



### Ley Federal del Trabajo.

#### ARTÍCULO 357.-

Los trabajadores (...), sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes (...) y deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia (...). Cualquier injerencia indebida será sancionada.



#### ARTÍCULO 358.-

Los miembros de los sindicatos (...) cuentan con los derechos de libre afiliación y de participación (...), los cuales implican las siguientes garantías:

- I. Nadie puede ser obligado a formar o no parte de un sindicato (...).
- II. Los procedimientos de elección de sus directivas deberán salvaguardar el pleno ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto de los miembros (...).



**Convenio 87** de la Organización Internacional del Trabajo (Relativo a la libertad sindical y a la protección al derecho sindical).

#### ARTÍCULO 2.

Los trabajadores (...) sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones de su elección, así como el de afiliarse a estas (...).

#### ARTÍCULO 3.

1. Las organizaciones de trabajadores (...) tienen el derecho de (...) elegir libremente sus representantes.
2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

**Convenio 98** de la Organización Internacional del Trabajo. (Sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva).

**ARTÍCULO 1:** Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.

